



Reglamento de Condiciones Administrativas para los Procesos de Revocatoria de Mandato de Autoridades Electas por Voto Popular

Aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM N° 0580/2017,
de 13 de diciembre de 2017

Modificado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM N° 012/2018,
de 17 de enero de 2018



REGLAMENTO DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS PARA LOS PROCESOS DE REVOCATORIA DE MANDATO DE AUTORIDADES ELECTAS POR VOTO POPULAR

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (OBJETO).- El objeto del presente Reglamento es regular las condiciones administrativas y procedimientos no contemplados en la Ley N° 026 del Régimen Electoral para la iniciativa ciudadana e inicio de los procesos de Revocatoria de Mandato de autoridades electas por voto popular.

Artículo 2. (BASE NORMATIVA).- La Constitución Política del Estado, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional y la Ley N° 026 del Régimen Electoral, se constituyen en normativa base del presente Reglamento.

Artículo 3. (AMBITO DE APLICACIÓN).- El presente Reglamento es aplicable a los promotores de la iniciativa ciudadana de los procesos de Revocatoria de Mandato; así como al Órgano Electoral Plurinacional (OEP).

Artículo 4. (DEMOCRACIA DIRECTA Y PARTICIPATIVA).- De acuerdo a la Constitución Política del Estado y la Ley del Régimen Electoral, la democracia directa y participativa es una forma de la Democracia Intercultural y se ejerce mediante el referendo, la iniciativa legislativa ciudadana, la revocatoria de mandato, la asamblea, el cabildo y la consulta previa.

Artículo 5. (REVOCATORIA DE MANDATO).-

I. La Revocatoria de Mandato es el mecanismo constitucional mediante el cual la ciudadanía, a través del voto universal, decide la continuidad o el cese de funciones de las autoridades electas por voto popular, de acuerdo a lo previsto por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 026 del Régimen Electoral y el presente Reglamento.

II. La Revocatoria de Mandato se aplica a todas las autoridades electas por voto popular, titulares y suplentes, a nivel nacional, departamental, regional, municipal o uninominal; no procediendo respecto de las autoridades del Órgano Judicial ni del Tribunal Constitucional Plurinacional.

III. La Revocatoria de Mandato de los representantes de las naciones y pueblos indígena originario campesinos ante los gobiernos autónomos departamentales y municipales serán ejercidas y aplicadas de acuerdo a sus normas y procedimientos

propios; y la Revocatoria de Mandato de las autoridades de las autonomías indígena originaria campesinas serán ejercidas y aplicadas de acuerdo a sus Estatutos Autonómicos.

IV. De acuerdo a la Constitución Política del Estado, la Revocatoria de Mandato podrá solicitarse cuando haya transcurrido al menos la mitad del periodo del mandato de la autoridad electa, y no podrá tener lugar durante el último año de la gestión en el cargo.

Artículo 6. (PLAZOS PARA LA REVOCATORIA DE MANDATO).-

I. La Revocatoria de Mandato se encuentra sujeta a fechas y condiciones de cumplimiento obligatorio para los promotores de la iniciativa ciudadana y para el Órgano Electoral Plurinacional en concordancia con el artículo 3 del presente Reglamento.

II. De acuerdo al artículo 27 de la Ley N° 026, el plazo máximo para la recolección de datos personales, firmas y huellas dactilares de adherentes es de noventa (90) días calendario desde su autorización; y el plazo máximo para su verificación por el Tribunal Electoral competente es de sesenta (60) días calendario.

III. De acuerdo al artículo 94. V de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, la Asamblea Legislativa Plurinacional emitirá la Ley de convocatoria a revocatoria de mandato en un plazo de al menos noventa (90) días antes de la fecha establecida para la realización de la votación.

IV. A efecto de dar cumplimiento al artículo 28 de la Ley N° 026, y teniendo en cuenta que la Revocatoria de Mandato no podrá tener lugar durante el último año de gestión de la autoridad electa, el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución aprobará el cronograma que definirá:

- a)** El plazo para la presentación de las solicitudes de revocatoria de mandato, tomando en cuenta las fechas de posesión de las autoridades electas nacionales, departamentales, regionales, municipales y uninominales.
- b)** El plazo para solicitar los Libros de Adhesión, y el plazo de presentación de dichos libros para verificación por parte del Órgano Electoral Plurinacional.
- c)** La fecha de remisión a la Asamblea Legislativa Plurinacional de las solicitudes que cumplieron las condiciones y requisitos para la emisión de la convocatoria.

Artículo 7. (CALENDARIO ELECTORAL).- Una vez emitida la Ley de Convocatoria a Revocatoria de Mandato de autoridades electas; el Tribunal Supremo Electoral, dentro de los diez (10) días siguientes, emitirá Resolución que apruebe el Calendario Electoral único para la realización simultánea y concurrente de las revocatorias de mandato de alcance nacional, departamental, regional, municipal y uninominal que hayan cumplido con los requisitos establecidos por la Constitución Política del Estado, Ley N° 026 del Régimen Electoral y el presente Reglamento.

CAPÍTULO II LIBROS DE ADHESIÓN Y SU LLENADO

Artículo 8. (LIBROS DE ADHESIÓN).-

- I.** Los libros de adhesión son documentos oficiales cuyo formato es definido por el Tribunal Supremo Electoral, en los que se registran los datos personales, firmas y huellas dactilares de los adherentes a la Revocatoria de Mandato; y demuestran la obtención o no de la cantidad mínima de adherentes requerida para promover la iniciativa ciudadana de Revocatoria.
- II.** Los adherentes a una iniciativa ciudadana de Revocatoria de Mandato deben estar registrados en el Padrón Electoral Biométrico en la circunscripción electoral en la que fue electa la autoridad. Los libros de adhesión autorizados por el Tribunal Electoral competente en una circunscripción electoral no podrán ser utilizados para promover la revocatoria de autoridades electas en otras circunscripciones.
- III.** Las promotoras y los promotores de la Revocatoria de Mandato asumen el costo de impresión de los libros de adhesión bajo el formato descrito en el artículo 9 del presente Reglamento.

Artículo 9. (MODELO, ESTRUCTURA y FORMATO DE LOS LIBROS DE ADHESIÓN).- Los libros de adhesión para la recolección de datos personales, firmas y huellas dactilares de adherentes deben ser impresos bajo el siguiente modelo, estructura y formato de manera obligatoria:

I. Modelo de Libro de Adhesión.-

- a)** Las promotoras y los promotores de la iniciativa ciudadana deberán utilizar, para el modelo y llenado de libros de adhesión, el formato de partida en un solo color (negro) de imprenta, en libros debidamente foliados. Los folios debe ir encuadernados, cosidos o anillados.

- b) Se deben transcribir todas las partidas al sistema de registro de adherentes en el formato informático proporcionado por el Tribunal Electoral competente.

II. Estructura y Formato de cada Libro de Adhesión.

- 1. Encuadernado, cosido o anillado,** con cubiertas de cartulina.
- 2. Carátula.-** Que debe contener:
 - a. La circunscripción electoral donde se realiza la iniciativa ciudadana para la Revocatoria de Mandato (nacional, departamental, regional, municipal o uninominal).
 - b. El Departamento cuando se trate de autoridades electas a nivel departamental.
 - c. El Departamento y Municipio cuando se trate de autoridades electas a nivel municipal.
 - d. El Departamento y la Región cuando se trate de autoridades electas a nivel regional.
 - e. El Departamento y la circunscripción uninominal cuando se trate de representantes uninominales.
 - f. Los nombres, apellidos y cargo de la autoridad de quien se promueve la Revocatoria de Mandato.
 - g. El número del libro y el año de realización de la iniciativa ciudadana.
- 3. Acta de Apertura.-** Que debe contener:
 - a. El lugar y fecha de la apertura.
 - b. Los nombres, apellidos, número de cédula de identidad y firma de uno de los promotores de la Revocatoria de Mandato, especificando el número de folios y número de partidas útiles del libro.
 - c. Determinación de la circunscripción donde se realiza el registro de adherentes, correspondiente a la circunscripción en la cual fue electa la autoridad sujeta a la iniciativa ciudadana de revocatoria de mandato.
 - d. Intervención por una Notaria o Notario de Fe Pública de la jurisdicción que corresponda para cada uno de los libros de recolección de firmas.
- 4. Folios.-**
 - a. Debidamente numerado (anverso) de forma correlativa hasta el folio 50, formando 100 partidas.
 - b. En la parte superior de cada folio debe constar la circunscripción donde se realiza el registro de adherentes.

- 5. Partida.-** Cada partida contendrá los siguientes datos:
- a.** Apellidos y nombres del adherente (apellido del esposo, si corresponde).
 - b.** Número de Cédula de Identidad, lugar de emisión, y número complementario otorgado por el SEGIP en caso de duplicidad de número de cédula.
 - c.** Lugar y fecha de nacimiento.
 - d.** Identificación del sexo.
 - e.** Lugar y fecha de registro de adhesión.
 - f.** Firma y huellas dactilares de los pulgares, derecho e izquierdo, de la ciudadana y ciudadano adherente (excepcionalmente se admitirá las huellas dactilares de sus dedos índices derecho e izquierdo). En casos especiales donde el adherente no posea huellas dactilares por la pérdida de miembros o por el desgaste de las mismas, no será exigible la huella dactilar; este hecho será consignado en la casilla de observaciones, señalando las particularidades.
 - g.** Un espacio para las observaciones.
 - h.** Número de teléfono celular (opcional).
 - i.** Dirección de correo electrónico (opcional).
- 6. Acta de cierre.-** Que debe contener:
- a.** Nombres, apellidos, número de cédula de identidad y firma del promotor de la Revocatoria de Mandato que firmó el acta de apertura.
 - b.** Constancia del número de partidas de adhesión, válidas, nulas y blancas.
 - c.** Lugar y fecha de cierre del libro de adhesión.
 - d.** Intervención por una Notaria o Notario de Fe Pública de la jurisdicción que corresponda para cada uno de los libros de recolección de firmas.

Artículo 10. (LLENADO DE DATOS EN PARTIDAS).- Los datos a ser llenados en las partidas de los libros de adhesión, seguirán las siguientes formalidades:

- a.** Cada partida será llenada de forma manuscrita y con letra clara en imprenta, utilizando bolígrafo negro o azul.
- b.** En caso de enmiendas, raspaduras o sobre escrituras; el responsable del llenado del libro debe salvar las partidas en la casilla de observaciones aclarando tales aspectos y consignando el "CORRE Y VALE".
- c.** Obligatoriamente, la partida debe consignar la firma y huellas dactilares del ciudadano adherente, de conformidad a lo establecido en el artículo 9, parágrafo II, 5, f. del presente Reglamento.

- d.** Los datos registrados en las partidas de los libros de adhesión deberán ser transcritos por los promotores de la Revocatoria de Mandato en el formato informático proporcionado por Tribunal Electoral competente.

Las partidas que no cumplan con las formalidades descritas, no serán consideradas a tiempo de su verificación.

CAPITULO III

CONDICIONES PARA PROMOVER LA REVOCATORIA DE MANDATO

SECCIÓN I

SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN DE ENTREGA DE LIBROS DE ADHESIÓN

Artículo 11. INICIATIVA CIUDADANA

I. La iniciativa ciudadana concede a las ciudadanas y los ciudadanos registrados en el Padrón Electoral de la correspondiente circunscripción electoral, la facultad para promover la Revocatoria de Mandato de autoridades electas; constituyéndose en promotores de la Revocatoria de Mandato a partir de la aceptación formal de su solicitud por el Tribunal Electoral competente.

II. La solicitud para promover la Revocatoria de Mandato puede ser presentada de manera individual o colectiva a través de organizaciones la sociedad civil, con excepción de las organizaciones políticas.

Artículo 12. (SOLICITUD DE FORMATOS PARA EL LLENADO DE LIBROS DE ADHESIÓN).- I. Para iniciar la iniciativa ciudadana de Revocatoria de Mandato, los promotores presentarán nota al Tribunal Electoral competente, indicando el alcance de la iniciativa ciudadana y solicitando formatos para el llenado de libros de adhesión, bajo los siguientes requisitos:

a) Solicitudes individuales:

- 1.** Identificación de los nombres y apellidos, y cargo de la autoridad electa objeto de la iniciativa de Revocatoria de Mandato.
- 2.** La indicación del Tribunal Electoral competente ante el cual se solicita los libros de adhesión para la Revocatoria de Mandato.
- 3.** Nombres, apellidos, número de cédula de identidad y domicilio de los promotores de la Revocatoria de Mandato.
- 4.** Adjuntar a la solicitud los Certificados de Registro en el Padrón Electoral Biométrico de la circunscripción donde se promueve la Revocatoria de

Mandato de todas las ciudadanas y los ciudadanos que promueven la iniciativa.

5. Adjuntar a la solicitud fotocopia simple de Cédula de Identidad de las ciudadanas y ciudadanos promotores.
6. Señalar los nombres y apellidos de la ciudadana o ciudadano encargado de la coordinación con el Tribunal Electoral competente.
7. Señalar domicilio a efectos de comunicación.

b) Solicitudes colectivas a través de la sociedad civil:

1. Identificación de los nombres y apellidos, y cargo de la autoridad electa objeto de la Revocatoria de Mandato.
2. La indicación del Tribunal Electoral competente ante el cual se solicita los libros de adhesión para la Revocatoria de Mandato.
3. Acreditar la Personería Jurídica de la organización que promueve la Revocatoria de Mandato.
4. Poder Notariado otorgado a las representantes o los representantes para presentar la solicitud.
5. La Resolución o Determinación orgánica que dispuso promover la Revocatoria de Mandato.
6. Adjuntar a la solicitud los Certificados de Registro en el Padrón Electoral de la circunscripción donde se promueve la Revocatoria de Mandato de las y los representantes de la organización que promueve el Revocatorio.
7. Adjuntar a la solicitud fotocopia simple de Cédula de Identidad de las y los representantes de la organización que promueve el Revocatorio.
8. Señalar los nombres y apellidos de la ciudadana o ciudadano encargado de la coordinación con el Tribunal Electoral competente.
9. Señalar domicilio a efectos de comunicación.

II.- En el caso de que la solicitud sea planteada a más de una autoridad electa del mismo Órgano Legislativo en el nivel territorial que corresponda, las y los promotores realizarán la recolección de firmas en los mismos libros de adhesión para todas las autoridades que se pretendan revocar.

Artículo 13. (VERIFICACIÓN DE LA SOLICITUD E INFORME).-

I. Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral competente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, verificará que la solicitud de libros de adhesión para la Revocatoria de Mandato reúna todas las condiciones exigidas en el artículo 12 del presente Reglamento; de ser así, emitirá Informe de Cumplimiento ante Sala Plena a efectos de emitir resolución disponiendo la habilitación de la solicitud.

II. De verificarse el incumplimiento de cualquiera de los incisos dispuestos por el artículo 12 del presente Reglamento, según corresponda a solicitudes individuales o colectivas, Secretaría de Cámara emitirá Informe de Observación que será comunicado a los promotores a efectos de que se subsanen las mismas dentro las veinticuatro (24) horas siguientes de su conocimiento; bajo sanción de archivo definitivo de la solicitud mediante Resolución de Sala Plena.

III. De verificarse que uno de los promotores no cuenta con Registro de Padrón Electoral dispuesto por el artículo 12 del presente Reglamento, se comunicará a los solicitantes para enmendar dicha observación en el plazo de veinticuatro (24) horas siguientes de su conocimiento, bajo sanción de ser excluido como promotora o promotor del Revocatorio; prosiguiendo el trámite respecto de los demás promotores.

IV. En caso de advertirse más de una solicitud de iniciativa ciudadana para la Revocatoria de Mandato de la misma autoridad electa, mediante Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral competente se informará de este extremo a los promotores a efectos del artículo 16 del presente Reglamento.

Artículo 14. (AUTORIZACIÓN Y PLAZO).-

- a)** La Sala Plena del Tribunal Electoral competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción y conocimiento del Informe de Cumplimiento de requisitos de la solicitud de formato de libros de adhesión para la Revocatoria de Mandato, emitirá Resolución de Habilitación para el llenado de libros de adhesión, disponiendo la entrega del formato del libro de adhesión para su impresión bajo responsabilidad y costo de los promotores. El medio informático con el sistema para la transcripción de registros por parte de los promotores será entregado a los promotores conforme a Circular a ser emitida por el Tribunal Supremo Electoral.
- b)** La Resolución de Habilitación será notificada formalmente a los promotores y a la autoridad o autoridades cuya revocatoria se solicita. Asimismo, se comunicará a los promotores el número de firmas requeridas en la circunscripción correspondiente para cumplir el requisito que habilite la convocatoria a Revocatoria de Mandato, de acuerdo a los porcentajes establecidos en el artículo 15 del presente Reglamento.
- c)** A partir de la notificación con la Resolución de Habilitación, los promotores de la Revocatoria de Mandato tienen el plazo de noventa (90) días calendario para la recolección y entrega al Tribunal Electoral competente de los datos personales, firmas y huellas dactilares de los adherentes requeridos.

- d)** En el caso de presentarse más de una iniciativa ciudadana para la Revocatoria de Mandato de la misma autoridad electa, el plazo de los noventa (90) días para la recolección de firmas y huellas dactilares, correrá a partir de la notificación con la Resolución de Habilitación. En caso de que exista más de una solicitud para la misma autoridad o autoridades, el plazo de la primera solicitud será computado para las solicitudes adicionales.
- e)** Dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación con la Resolución de Habilitación, el Tribunal Supremo Electoral comunicará a los promotores de la iniciativa ciudadana el presupuesto requerido para la organización y administración del proceso en la circunscripción correspondiente, a fin de que realicen las gestiones correspondientes. En el caso de iniciativas de alcance departamental, regional o municipal, el Tribunal Electoral Departamental competente remitirá al Tribunal Supremo Electoral el Proyecto de Presupuesto correspondiente en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación con la Resolución de Habilitación.

Artículo 15. (PORCENTAJE DE ADHERENTES REQUERIDOS).-

I. La Revocatoria de Mandato por iniciativa ciudadana de autoridades electas procede conforme a los porcentajes de adherentes establecidos en el artículo 26 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral:

- a)** Para autoridades nacionales, con las firmas y huellas dactilares de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del padrón nacional electoral en el momento de la iniciativa. Este porcentaje debe incluir al menos el veinte por ciento (20%) del padrón de cada Departamento. En el caso de diputadas o diputados uninominales el porcentaje aplicará para la circunscripción uninominal en la que se realizó su elección. El Tribunal Supremo Electoral verificará el cumplimiento de este requisito.
- b)** Para autoridades departamentales, con las firmas y huellas dactilares de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de ciudadanas y ciudadanos inscritas e inscritos en el padrón electoral departamental respectivo en el momento de la iniciativa. Este porcentaje debe incluir al menos el veinte por ciento (20%) del padrón de cada Provincia. En el caso de asambleístas uninominales el porcentaje aplicará para la circunscripción uninominal en la que se realizó su elección. El Tribunal Electoral Departamental competente verificará el cumplimiento de este requisito.
- c)** Para autoridades regionales, con las firmas y huellas dactilares de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de ciudadanas y ciudadanos inscritas e inscritos en el padrón electoral de cada una de las circunscripciones municipales que

formen parte de la región. El Tribunal Electoral Departamental competente verificará el cumplimiento de este requisito.

- d)** Para autoridades municipales, con las firmas y huellas dactilares de por lo menos el treinta por ciento (30%) de ciudadanas y ciudadanos inscritas e inscritos en el padrón electoral del municipio en el momento de la iniciativa. El Tribunal Electoral Departamental competente verificará el cumplimiento de este requisito.

II. En el caso de representantes electos a órganos legislativos, la revocatoria de mandato aplicará tanto para el titular como para el suplente, conforme lo establecido en el artículo 26 parágrafo II de la Ley N° 026 del Régimen Electoral.

III. En todos los casos, los promotores de la iniciativa ciudadana solicitarán a la autoridad electoral competente la habilitación correspondiente a tiempo de recibir los requisitos, formatos y cantidad mínima de adherentes requerida para el registro de datos personales, firmas y huellas dactilares en la circunscripción correspondiente, sea nacional, departamental, regional, municipal o uninominal.

Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral competente otorgará toda la información requerida por los promotores de la Revocatoria de Mandato.

Artículo 16. (IDENTIFICACIÓN DE MÁS DE UN PROMOTOR DE REVOCATORIA A UNA MISMA AUTORIDAD).- I. Cuando exista más de una iniciativa ciudadana para la Revocatoria de Mandato de la misma autoridad electa; la segunda, tercera y siguientes solicitudes aprobadas deberán adherirse a la primera solicitud aprobada por el Tribunal Electoral competente; en este caso, se tomarán en cuenta todas las adhesiones presentadas por los promotores en el plazo único de noventa (90) días calendario de la primera iniciativa, y con la sumatoria de las mismas se verificará el cumplimiento de los porcentajes de adherentes señalados en el artículo 15 del presente Reglamento.

II.- El formato de libros de adhesión será entregado a cada uno de los promotores habilitados, quienes deberán coordinar a efectos de obtener los porcentajes establecidos por Ley, en el caso que corresponda.

SECCION II PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN

Artículo 17. (ENTREGA DE LIBROS AL TRIBUNAL ELECTORAL).- Dentro del plazo de noventa (90) días calendario, los promotores deberán entregar el total de los

libros de adherentes debidamente llenados, pudiendo hacer entregas parciales de los mismos. Toda entrega debe estar acompañada del respaldo magnético de registro con los datos transcritos de los adherentes, incluyendo un inventario detallado por número de libro.

El Tribunal Electoral competente, mediante resolución, archivará obrados al evidenciar previo Informe que no se entregaron los libros de adhesión en el plazo establecido.

Artículo 18. (RESPONSABLES Y PLAZO PARA LA VERIFICACIÓN).- Secretaría de Cámara y la Dirección Nacional o Jefatura de Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) del Tribunal Electoral competente son responsables de la verificación de los aspectos formales, datos personales, firmas y huellas dactilares en los libros de adhesión.

El proceso de verificación de datos personales, firmas y huellas dactilares se realizará en el plazo máximo de sesenta (60) días calendario de recibidos los libros de adherentes, conforme lo descrito en el artículo 27.III de la Ley N° 026 del Régimen Electoral.

Artículo 19. (PROCEDIMIENTO DE ENTREGA DE LIBROS Y VERIFICACIÓN).-

- I.** Los promotores de la Revocatoria de Mandato entregarán los libros mediante nota a Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral competente, adjuntando el inventario detallado por número de libro y el medio magnético detallado por libro. Secretaría de Cámara mediante acta circunstanciada dejará constancia de la cantidad de libros y del medio magnético recibidos. La entrega podrá ser total o parcial.

Secretaría de Cámara verificará, dentro los dos (2) días hábiles:

- a.** Que los libros de adherentes entregados cumplan con las formalidades descritas en los artículos 9 y 10 del presente Reglamento.
- b.** Que la cantidad de los registros contenidos en el medio óptico y en los libros de registro de adherentes sean idénticos en cuanto al número de adherentes.

De no haberse cumplido alguna de estas formalidades, por Secretaría de Cámara se devolverán los libros y/o formato digital, para que se subsanen dentro las veinticuatro (24) horas siguientes; de no subsanarse en dicho plazo, el Tribunal Electoral competente mediante Resolución dispondrá el archivo de obrados.

- II.** Efectuada la revisión citada en el párrafo anterior y de no existir observaciones o salvadas las mismas, Secretaría de Cámara, dentro las veinticuatro (24) horas siguientes, remitirá los libros y soporte magnético a la Dirección Nacional o Jefatura de TIC del Tribunal Electoral competente para su verificación.
- III.** La Dirección o Jefatura de TIC del Tribunal Electoral competente verificará:
- a.** Los nombres, apellidos y número de Cédula de Identidad de los adherentes, contrastando con los datos contenidos en el Registro Electoral. Para tal efecto, el Servicio de Registro Cívico (SERECI) habilitará el acceso informático correspondiente.
 - b.** De evidenciarse duplicidad en un registro, será válido el primer registro, resultando nulo el segundo registro.
- IV.** Concluida la revisión anterior, la Dirección o Jefatura de TIC del Tribunal Electoral Competente procederá a la verificación de las firmas y huellas de los registros válidos de los adherentes, y el cumplimiento del porcentaje requerido conforme dispone el artículo 15 del presente Reglamento.
- V.** Se considera partida válida aquella que contenga los datos personales, firmas y huellas dactilares sin ninguna observación, o que la misma haya sido salvada y consignada la expresión **"CORRE Y VALE"** en la casilla de observaciones por el responsable del llenado de libro.

Serán nulas aquellas partidas a las cuales les falten datos personales, firmas o huellas dactilares; y las que se encuentren con sobre escritura o tachadura y no haya sido salvadas y consignada la expresión **"CORRE Y VALE"** en la casilla de observaciones por el promotor responsable del llenado del libro.

Se consideran partidas blancas aquellas que no tengan ningún dato registrado en la misma.

Artículo 20. (INFORME TÉCNICO).-

- I.** Finalizado el proceso de verificación de datos, firmas y huellas dactilares, la Dirección o Jefatura de TIC emitirá Informe Técnico incluyendo lo siguiente:
- a)** Antecedentes de la solicitud.
 - b)** Cantidad de partidas presentadas en los libros de adhesión.
 - c)** Cantidad de partidas válidas en los libros de adhesión y su equivalente porcentual con relación al total de ciudadanos registrados en el registro

electoral nacional, departamental, regional, municipal o uninominal, según corresponda, expresando de forma clara si se logró reunir el porcentaje requerido de acuerdo al artículo 15 del presente Reglamento.

d) Cantidad de partidas nulas.

II. El Informe Técnico será remitido a Secretaría de Cámara para la elaboración del Informe Final.

Artículo 21. (INFORME FINAL).- Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral competente elaborará el Informe Final y lo remitirá para su consideración y aprobación a Sala Plena.

El Informe Final debe contener:

- a)** El cumplimiento o incumplimiento de los plazos establecidos en el presente Reglamento.
- b)** El cumplimiento o incumplimiento del porcentaje de adherentes requeridos para la Revocatoria de Mandato de la autoridad electa que se pretende revocar.
- c)** Otras situaciones emergentes que Sala Plena deba considerar.

CAPÍTULO IV RESOLUCIÓN, PRESUPUESTO Y REMISIÓN A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Artículo 22. (RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL).- La Sala Plena del Tribunal Electoral competente, en el plazo de cinco (5) días hábiles de recibido el Informe Final, emitirá Resolución resolviendo en una de las siguientes formas:

- a) Aceptación de la Iniciativa Ciudadana.**- Se emitirá Resolución de aceptación en el caso de verificar el cumplimiento en plazo del porcentaje de adherentes requeridos para la Revocatoria de Mandato de la autoridad electa. Esta Resolución será notificada formalmente a los promotores y a la autoridad o autoridades cuya revocatoria se solicita.

Cuando la Resolución sea pronunciada por un Tribunal Electoral Departamental, en el plazo de veinticuatro (24) horas remitirá la misma al Tribunal Supremo Electoral a efectos de lo dispuesto por los artículos 24 y 25 del presente Reglamento.

De verificarse observaciones en la forma y que no afecten el fondo de la Resolución, el Tribunal Supremo Electoral devolverá la Resolución al Tribunal

Electoral respectivo para que subsane las mismas en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas de su recepción.

- b) Rechazo de la Iniciativa Ciudadana.-** Se emitirá Resolución de rechazo en el caso de verificar el no cumplimiento del plazo o porcentaje de adherentes requeridos para la Revocatoria de Mandato de autoridad electa. Esta Resolución será notificada formalmente a los promotores y a la autoridad o autoridades cuya revocatoria se solicita y no admite recurso ulterior.

Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral competente devolverá antecedentes a los promotores de la Revocatoria de Mandato, bajo constancia.

Artículo 23. (PRESUPUESTO).-

- I.** En aplicación del artículo 29 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral aprobará el Presupuesto necesario para la organización, administración y ejecución del o los procesos de Revocatoria de Mandato que cuenten con Resolución de Aceptación, a efectos de que sean cubiertos con recursos del Tesoro General del Estado, de los Gobiernos Departamentales y de los Gobiernos Municipales, según corresponda.
- II.** En los casos en que la iniciativa ciudadana de Revocatoria de Mandato cuente con Resolución de Aceptación, se habilitará el débito automático del presupuesto requerido y comunicado a los promotores conforme al artículo 14 del presente Reglamento.

Artículo 24. (REMISIÓN A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL).-

El Tribunal Supremo Electoral remitirá a la Asamblea Legislativa Plurinacional todos los antecedentes de la o las revocatorias de mandato que hayan cumplido los requisitos de la iniciativa ciudadana y cuenten con Resolución de Aceptación.

En el marco de lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, la o las revocatorias de mandato de alcance nacional, departamental, regional, municipal o uninominal serán convocadas mediante Ley del Estado Plurinacional, con una anticipación de al menos noventa (90) días a la fecha de realización de la votación.

Promulgada la Ley de Convocatoria, el Tribunal Supremo Electoral, de acuerdo al artículo 10 del presente Reglamento, aprobará el Calendario Electoral único para la realización simultánea y concurrente de las revocatorias de mandato. Al margen de



este Calendario no se podrá realizar ninguna otra iniciativa ciudadana de revocatoria de mandato.

Artículo 25. (COMUNICACIÓN DE LA NÓMINA DE AUTORIDADES ELECTAS SUJETAS A REVOCATORIA DE MANDATO).-

A tiempo de enviar los antecedentes a la Asamblea Legislativa Plurinacional para la emisión de la Convocatoria, el Tribunal Supremo Electoral hará pública la nómina de las autoridades electas por voto ciudadano que serán sometidas a revocatoria de mandato, señalando la circunscripción por las que fueron electas.

DISPOSICIONES FINALES

VIGENCIA.- El presente Reglamento entrará en vigencia el mismo día de su aprobación mediante Resolución de Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Las solicitudes de Revocatoria de Mandato presentadas ante el Órgano Electoral Plurinacional con anterioridad a la aprobación del presente Reglamento, serán validadas, gestionadas y tramitadas conforme a las disposiciones descritas en el presente Reglamento.

DISPOSICION ABROGATORIA.- Se abroga el Reglamento de Revocatoria de Mandato de Autoridades Elegidas por Voto Ciudadano, aprobado por Resolución TSE-RSP N° 0243/2012, de 29 de noviembre; y sus modificaciones.